GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Zacualpan

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
CES

CONVENIO DE MANDO ÚNICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MAESTRO PEDRO NORBERTO DÍAS OCAMPO, ASISTIDO DEL MAESTRO LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. ALEJANDRO ALBARRAN PADILLA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", ASIMISMO Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 21, párrafo noveno que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Federal.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el Artículo 36, segundo párrafo y en el Artículo 39 penúltimo y último párrafos que para el cumplimiento de la función de Seguridad Pública podrán establecerse instancias intermunicipales temporal o permanentes, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios. Asimismo que, los Estados y los Municipios podrán

coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el Artículo 115 fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Artículo 77, fracción XXXIX establece que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de México, convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que los artículos 5 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Que **"LAS PARTES"**, para la más eficaz función de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y la prevención de los delitos, consideran oportuno participar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

Que para dar cumplimiento a tal fin, se hace necesario definir estrategias de combate a las conductas antisociales que tanto agravian y laceran a la sociedad,

que resulten más efectivas y contundentes, en virtud de lo anterior, las partes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA COMISIÓN":

I. 1. Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en su Régimen Interior, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

I. 2. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el Pilar Tres, denominado "Sociedad Protegida", plantea como objetivo utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia.

I. 3. Que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,1, 2, 3, fracciones VIII, IX, XX, XXV, 5, 8, fracciones II, XXIII, XXXV y Sexto Transitorio de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, 16, apartado A fracciones VIII, XIV, XXIX XXXV y XXXVI de la Ley de Seguridad del Estado de México, 10, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 77, fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México, 1, 2, 8, 10, fracciones I, II, IX y XXV, 11, 12 fracción III, IV, VIII y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

I.4. Que su titular, Licenciado Eduardo Valiente Hernández, cuenta con facultades legales para la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 16, fracción VIII de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 14, fracción III, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

I. 5. Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Tollocan, Colonia San Sebastián, de la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, Código Postal 50090.

II. DE "EL MUNICIPIO":

II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que tiene interés en celebrar el presente Convenio con el objeto de coordinarse con acciones en materia de Seguridad Pública, sin perjuicio o detrimento de las atribuciones, funciones o servicios que tiene encomendados de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3. Que el Ayuntamiento concurre a través de su Presidente Municipal, en la celebración del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I, II, III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 y 128, fracciones II y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, 20, fracción III, 21, fracciones I, XIII y XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México y 1, 2, 3, 5, 6, 15, 31 fracción II, 48, fracciones II y VIII, 125, fracción VIII y 144 de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa.

II.4. Que a través de sesión de cabildo, se autorizó al Presidente Municipal a suscribir el presente Convenio. Por lo que para los efectos correspondientes, se anexa certificación del Acuerdo de Cabildo.

II.5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Secretario del Ayuntamiento, valida con su firma el presente Convenio.

II.6. Que para efectos del presente instrumento, **"EL MUNICIPIO",** señala como domicilio el ubicado en su respectivo Palacio Municipal, en Plaza Hidalgo, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 51801, Zacualpan, Estado de México.**III.DE "LAS PARTES":**

III.1. Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio.

III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones y habiéndose reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con la que se ostentan, convienen en coordinarse y obligarse para la aplicación y ejecución del presente Convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer "**EL MANDO ÚNICO"**, para implementar la coordinación de la función de seguridad pública, tránsito y vialidad municipales bajo el mando de **"LA COMISIÓN",** en la parte operativa dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO"** conforme a las disposiciones de la normatividad en la materia.

"EL MANDO ÚNICO", es la instancia de coordinación y definición de políticas de carácter permanente, para desarrollar de manera coordinada acciones tendientes a fortalecer la función de la seguridad pública, tránsito y vialidad dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO",** con las siguientes actividades:

I. Establecer un modelo de operación policial único en el Estado de México, bajo la conducción de **"LA COMISIÓN".**

II. Disminuir la incidencia delictiva en los municipios a través de la implementación de esquemas de investigación preventiva.

III. Impulsar la implementación de tecnologías de información y comunicación a través de sistemas y procedimientos homologados para mejorar la función de seguridad pública.

IV. Fortalecer las capacidades de los servidores públicos de las instituciones policiales, para el perfeccionamiento del servicio de seguridad pública.

V. Disminuir los actos de corrupción de los integrantes de las instituciones policiales.

Lo anterior, en un marco de respeto a las atribuciones de **"LAS PARTES"** y a la autonomía municipal.

Para la ejecución de las actividades descritas en esta cláusula y lo no previsto se celebrarán convenios específicos y formarán parte del presente acuerdo de voluntades. Dichos instrumentos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado responsable, recursos técnicos y materiales, informes de actividades, controles de evaluación, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEGUNDA. En atención a la normatividad aplicable **"LA COMISIÓN",** realizará las siguientes funciones:

I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

II. Coordinar a las Instituciones Policiales del Estado de México y a los organismos a que se refiere la Ley de Seguridad del Estado de México, en el ámbito de su

competencia y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con el Estado de México y el municipio.

III. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con el Estado de México y el Municipio.

IV. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia.

V. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales, conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización de las instituciones policiales a nivel nacional y las demás disposiciones legales aplicables.

VI. Verificar que los elementos de las instituciones policiales del Estado se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y su efectiva coordinación con el Sistema Nacional.

VIII. Intervenir en el auxilio de víctimas y ofendidos del delito en el ámbito de su competencia.

IX. Coordinar operativamente al personal de seguridad pública de **"EL MUNICIPIO"**, integrante del **"MANDO ÚNICO"** en el cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones previstas en la normatividad Federal, Estatal, Municipal y el presente convenio.

X. Realizar diagnósticos delictivos de **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la suscripción del presente instrumento.

XI. Establecer las acciones y operativos conjuntos con **"EL MUNICIPIO"**.

XII. Formular programas integrales, sistemáticos, continuos y evaluables, así como políticas y estrategias en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad.

XIII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México.

XIV. Constatar que se apliquen las directrices que dentro de su competencia señale el marco jurídico en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad.

XV. Determinar criterios uniformes y homologados para la organización, operación y modernización tecnológica de **"EL MUNICIPIO"**.

XVI. Proporcionar asesoría técnica necesaria al personal de **"EL MUNICIPIO"** para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

XVII. Instrumentar un procedimiento sistemático para la revisión y custodia de los depósitos de armamento de **"EL MUNICIPIO"**.

XVIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

XIX. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, inherentes a la función de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Aunado a lo anterior, realizará las acciones siguientes:

- Desarrollar protocolos, lineamientos y manuales de operación.
- Elegir previa propuesta de **"EL MUNICIPIO"**, a quien deberá ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente.

- En caso que ninguno de los candidatos propuestos cumpla con el perfil idóneo para ostentar dicho cargo, el Comisionado podrá designar a un miembro de la Comisión en activo para tal efecto, a quien deberá autorizar con licencia sin goce de sueldo en la plaza que ocupe mientras dure el encargo.

- En caso que el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, designado por "**EL MUNICIPIO**", no cumpla con los requisitos para este fin, el Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana propondrá al Presidente Municipal al servidor público que cumpla con el perfil del cargo.

- Elaborar, en un plazo no mayor a noventa días, diagnósticos operativo-situacionales de **"EL MUNICIPIO"**, generando las recomendaciones necesarias tendientes a solventar las deficiencias identificadas.

TERCERA. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente dependerá operativamente de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA. "LA COMISIÓN" determinará la forma en que ejercerá el mando y como operará la estructura de la policía, tránsito y vialidad municipal, en términos del presente documento.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" homologará su estructura operacional a la de **"LA COMISIÓN"**, conforme a los polígonos de incidencia y riesgo delictivo.

SEXTA. Cuando **"EL MUNICIPIO"**, cuente con un Centro de Mando, el primero se compromete a transferir el mando a **"LA COMISIÓN"**, y asignar los recursos materiales, humanos, administrativos y de logística necesarios para su correcta operación y en el marco de "Plataforma Mexiquense", **"LA COMISIÓN"**, emitirá en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la suscripción del presente instrumento, los protocolos de actuación necesarios, así como la elaboración y evaluación de los perfiles del personal que en ellos laborará.

SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a transferir el mando operacional de la policía municipal a **"LA COMISIÓN"** y facilitará los recursos materiales, humanos,

administrativos y de logística necesarios, para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" realizará los inventarios de recursos humanos, materiales y administrativos, que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad aplica, en un plazo no mayor a quince días a partir de la suscripción del presente instrumento. A partir de la recepción de los inventarios en comento, **"LA COMISIÓN"** emitirá los diagnósticos respectivos y formulará las recomendaciones necesarias.

NOVENA. "LA COMISIÓN", administrará los usuarios y contraseñas de todas las Plataformas Tecnológicas de Informática y Comunicaciones para seguridad pública, tránsito y vialidad que se operen, en coordinación con **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar la información que se obtenga de los equipos y sistemas tecnológicos a **"LA COMISIÓN",** en los plazos y términos que se le requiera, con las medidas de seguridad necesarias, de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" se obliga a colaborar para el adecuado funcionamiento del equipo policial, tal como armamento, vehículos, radiocomunicación e instalaciones, entre otros, corrigiendo las deficiencias que se presenten durante la vigencia de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" se compromete a someter a sus integrantes de seguridad pública a los exámenes toxicológico, psicológicos, y demás necesarios ante **"LA COMISIÓN"**, a efecto de obtener la aprobación para su inclusión en la Licencia Oficial Colectiva, previo pago de los derechos.

DÉCIMA TERCERA. Los bienes inmuebles y muebles destinados al cumplimiento del objeto del Convenio seguirán siendo propiedad de la parte que los designó.

DÉCIMA CUARTA. Para el adecuado desarrollo de este instrumento **"LAS PARTES"** acuerdan formar un grupo permanente de trabajo que será denominado

Comisión Técnica, el cual estará integrado por responsables designados de cada Institución de la siguiente manera:

I. "LA COMISIÓN" designa a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito a través de la Subdirección Operativa Regional a la que pertenezca **"EL MUNICIPIO"**, así como a las áreas de Planeación y Administración.

II. "EL MUNICIPIO" designará a su Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a sus unidades administrativas tanto de Planeación como de Administración o sus respectivas equivalentes.

La organización y funcionamiento de los integrantes de la Comisión Técnica se regularán por los ordenamientos legales, las disposiciones del presente Convenio y por las instrucciones del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana. Sus cargos serán honoríficos y sus funciones se establecerán en el Acta de Instalación que al efecto se lleve a cabo.

DÉCIMA QUINTA. La Comisión Técnica formulará por sesión al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana un informe sobre las acciones realizadas en el cumplimiento del objeto del presente convenio llevadas a cabo dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO"**.

La recepción de reportes, informes y solicitudes relativos a la actividad del "**MANDO ÚNICO"**, se hará a través de la oficialía de partes del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana.

DÉCIMA SEXTA. Las acciones de la Comisión Técnica derivadas de este Convenio, serán evaluadas por el Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana y el Presidente Municipal.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA COMISIÓN", a través de la Subdirección Operativa Regional tendrá a su cargo la coordinación, planeación y supervisión de las políticas, lineamientos y acciones de las instituciones de seguridad pública del

Estado de México y Municipios, con la finalidad de hacer efectiva la coordinación del "**MANDO ÚNICO**", sin perder por ello su ejercicio directo.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES", realizarán las siguientes acciones en el marco del presente Convenio:

I. Coordinarse e intercambiar en forma permanente la información con que cuenten, para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

II. Formular y acordar la implementación de dispositivos tecnológicos homologados en las patrullas de seguridad pública, que permitan determinar su ubicación y generar información de imágenes, sonidos y video en forma electrónica, óptica o a través de otros sistemas previamente acordados, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

III. Proporcionar mutuamente apoyo logístico de organización, información y coordinación, para lograr el objeto de este Convenio, por conducto de sus respectivas unidades administrativas.

IV. Diseñar operaciones conjuntas tendientes a la prevención y combate al delito, con base en el análisis estadístico de los delitos de mayor incidencia y de alto impacto, así como en los mapas geo delictivos.

V. Implementar esquemas de participación ciudadana para la recuperación de espacios públicos, así como programas de prevención del delito, tendientes a fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus autoridades.

VI. Realizar operativos bajo el mando de **"LA COMISIÓN",** en términos del Convenio dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO"**.

VII. Modificar los términos y condiciones del presente Convenio, de conformidad con el incremento o disminución de la incidencia delictiva y la dinámica operacional.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" establecerán políticas y mecanismos de coordinación intermunicipal para la persecución de probables responsables de algún delito en caso de flagrancia.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" crearán mecanismos de colaboración para erradicar actos de corrupción en la función de la seguridad pública, en los ámbitos de sus respectivas competencias, que permitan generar una cultura de legalidad, a fin de fortalecer el sentido de responsabilidad de los servidores públicos integrantes de los cuerpos policiales.

Al respecto la Comisión Técnica formulará y presentará al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana un informe sobre las acciones realizadas en el cumplimiento del objeto del presente convenio llevadas a cabo dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO".**

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con los lineamientos que en materia de comunicación social emitan los Gobiernos Federal y/o Estatal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cualquier modificación a este Convenio, deberá hacerse por escrito dirigido a **"LAS PARTES"**, por quien la proponga y con una anticipación mínima de treinta días hábiles.

VIGÉSIMA TERCERA. El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de la misma, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que **"EL MUNICIPIO"** designe, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de éste.

Cuando la titularidad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se deposite en personal de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ésta emitirá

una licencia sin goce de sueldo, quedando bajo la responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"** el otorgamiento de su salario.

VIGÉSIMA CUARTA. La información que se intercambiará, no puede ser difundida, distribuida o comercializada, en virtud que ha sido clasificada como confidencial en términos de los artículos 25, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, por ello la pena convencional pecuniaria a que se hará acreedora la persona en caso de incumplimiento de esta cláusula, será la estipulada por las partes afectadas, además de las sanciones penales y/o administrativas que correspondan.

VIGÉSIMA QUINTA. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a resolverlo de común acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a que se haya suscitado el conflicto o controversia, elaborando un informe ejecutivo sobre los hechos ocurridos, planteando una propuesta de solución por la Comisión Técnica.

VIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio por incumplimiento de los compromisos o por mutuo acuerdo cuando así convenga a sus intereses, dando aviso con treinta días hábiles de anticipación.

En el caso de **"EL MUNICIPIO",** se deberá contar con el acuerdo del Cabildo que determine su terminación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá su vigencia al término de la administración de **"EL MUNICIPIO"**, el cual podrá renovarse por la administración entrante por el mismo periodo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna, por lo que lo firman de conformidad los que en él intervienen.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Zacualpan

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
CES

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Toluca, México, a los 23 días del mes de Mayo de 2016.

POR "LA COMISIÓN"

LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

POR "EL MUNICIPIO"

MAESTRO PEDRO NORBERTO DÍAS OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MAESTRO LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ALEJANDRO ALBARRAN PADILLA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL